

Se clasificó la dirección y el RFC de Marian Nemer Pichardo, con fundamento en la fracción I del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, por considerarse datos personales. La presente versión pública fue elaborada por la Ing. Micaela Martínez Galaz, Gerente de Organización y Administración de Personal, la cual fue CONFIRMADA por el Comité de Transparencia en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2019.

Ing. Micaela Martínez Galaz

R.F.C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227 COL. ESCANDÓN, C.P. 11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN:
ADQUISICIÓN DIRECTA
ARTÍCULO 42 DE LA L.A.S.S.P.

TIPO DE PEDIDO:
☐ ABIERTO
☒ NO ABIERTO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:
08 de junio de 2018.

No. DE REQUISICIÓN: 126

PARTIDA PRESUPUESTAL: 27101

NÚMERO SUFFICIENCIA PRESUPUESTAL: GP-120-2018

PROVEEDOR: MARIAN NEMER PICHARDO

DIRECCIÓN: [REDACTED]

COLONIA: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED]

TEL: [REDACTED]

R.F.C. [REDACTED]

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE: NO APLICA

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN PARA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:
SIETE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN SIENDO DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2018.

LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:
EN AGRARISMO 4277 QUINTO PISO COL. ESCANDÓN, MIGUEL HIDALGO, CP. 11800, CIUDAD DE MÉXICO.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

Nº CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	Uniformes para la disciplina de billar PLAYERA DEPORTIVA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Playera caballero tipo polo de fabricación con telas dry-fit con calidad igual o superior a las siguientes marcas: Adidas, Nike, Puma, Under Armour y Aclis. Deberá venir imitado, al frente al hombro del hombro con el cuello, de 7.5 cm de largo por 3.5 cm de ancho y en la espalda el apellido y logotipo de la institución con un tamaño visible. PANTALÓN TIPO CASUAL, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Pantalón tipo casual en color negro en tela 100% algodón, con bolsillos laterales y corte recto sin pliegues.	1	PIEZA	\$800.00	\$800.00
IMPORTE CON LETRA: \$4,176.00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.				SUBTOTAL	\$3,600.00
				16% IVA	\$576.00
				TOTAL	\$4,176.00

TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

LIC. FERNANDO DE LA GUERRA
GERENTE DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y APODERADO LEGAL

ING. BERAM SARACHO MEREDIA
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS.

Se clasificó la dirección y el RFC de Marian Nemer Pichardo, con fundamento en la fracción I del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, por considerarse datos personales. La presente versión pública fue elaborada por la Ing. Micaela Martínez Galaz, Gerente de Organización y Administración de Personal, la cual fue **CONFIRMADA** por el Comité de Transparencia en su **sesión del 26 de septiembre de 2019**.
Ing. Micaela Martínez Galaz

R.F.C.
FRU01228V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11600, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN:
AUTORIZACIÓN DIRECTA
ARTICULO 113 DE LA LFT Y LA LFSSP

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐ NO ABIERTO ☒

PEDIDO No. 016/18

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:
08 de junio de 2018

No. DE REQUISICIÓN:
126

PARTIDA PRESUPUESTAL:
27101

PROVEEDOR: MARIAN NEMER PICHARDO

DIRECCIÓN: [Redacted]

COLONIA: [Redacted] C.P. [Redacted]

ESTADO: [Redacted]

TEL: [Redacted]

R.F.C.: [Redacted]

DELEGACIÓN: [Redacted]

REPRESENTANTE LEGAL:
C. MARIAN NEMER PICHARDO

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
NO APLICA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN PARA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:
SETE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN SIENDO DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2018

LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:
EN AGRARISMO #227, QUINTO PISO COL. ESCANDÓN, MIGUEL HIDALGO, C.P. 11600, CIUDAD DE MEXICO

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

N° CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	Adquisición de uniformes y equipo deportivo para el personal que participará en los Lil Juegos Escolares Expansivos y Culturales 2018, respecto a la PARTIDA 1				
	Uniformes para la disciplina de biliar				
	PLAYERA DEPORTIVA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Playera entallada tipo polo de fabricación con tela drifit con estiramiento igual o superior a las siguientes marcas: Adidas, Nike, Puma, Under Armour, Adidas. Debe llevar el nombre del competidor a 15 cm. inferior al cuello, de 7.5 cm. de largo por 3.5 cm. de ancho y en la espalda el apellido y logotipo de la institución con un tamaño visible.	4	PIEZA	\$900.00	\$3,600.00
	PANTALÓN TIPO CASUAL, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Pantalón tipo casual en color negro en tela 100% algodón, con botinas laterales y corte recto sin pliegues.				
	IMPORTE CON LETRA: \$4,176.00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (00100 M.N.)) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.				
				SUBTOTAL	\$3,600.00
				16% IVA	\$576.00
				TOTAL	\$4,176.00

TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

LIC. FERNANDO PÉREZ GUERRERO
GERENTE DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y APODERADO LEGAL

ING. EFRAN SARACHO HEREDIA
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto "El Proveedor" para los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otros(s) sustitutos(s) que sea funcional, o modificados para que cese la violación de tales derechos.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindiría el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se ocasionen.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios. En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.-"El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en el presente pedazo y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Decima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el señor público que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 92 de su Reglamento.

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patron respecto de cualquier relación laboral, que al mismo conluga con el personal que labore bajo sus ordenes o interviene o interviene o controla para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedfido.

totalmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" extra expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiere llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y sustracción patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solicitar el auxilio con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito debe presentar a "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aun existan pagos pendientes por realizar, procederá a cancelar y convenir el pago correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades exigidas para solucionar el conflicto, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las obligaciones por parte de "La Financiera".

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentra en trámite o bien en el siguiente pago. Procederá a rescindir la rescisión del pago respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 20% (Veinte por ciento) del monto total del presente pedimento.

Decima Séptima. - Pena Convencional. En caso de atraso en el cumplimiento de las facturas pagadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar, por concepto de pena convencional, el 1.0% uno por ciento por cada día natural de atraso sobre el monto de los pesos o servicios no prestados o no entregados, de conformidad con el presente reglamento y sus anexos.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente Cláusula sea deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedaran consignados proporcionalmente al pago que "El Proveedor" debe efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea procedida el cobro de dichas penalizaciones no procederá el cobro de los demás penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido. - "La Financiera", en caso de cumplimiento por parte de "El Proveedor", a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días, hábiles excluyendo lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera", contará con un plazo de quince días, hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor", la determinación de dar o no por rescindido el pedido, debiendo ser establecido en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor", dentro de dicho plazo; y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de dicho plazo; y

"La Financiera", y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaran los bienes o se prestaron los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas por vencimientos correspondientes.

"La Financiera", a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido, en cuyo supuesto, deberá elaborarse un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

A) No dar por rescindido el pedido; "La Financiera", establecerá con "El Proveedor", otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las conclusiones presentadas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido no deroga el presente pedido, en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", sea responsabilidad del área requerente y responsable, debiendo quedar asentado como plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo establecido en el presente pedido y sus anexos.

B) "El Proveedor" suspenso justificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y sus anexos.

C) Por cualquier causa "El Proveedor" deje de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.

D) "El Proveedor" transfiera total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de coto, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".

E) "El Proveedor" proporcione información falsa o actúe con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.

F) Si "El Proveedor" incurra en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.

G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.

H) Transcurso el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.

I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".

J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

K) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y sus anexos, o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten.

L) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.

M) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y sus anexos.

N) Si "El Proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que actúe ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Décima Novena.- Terminación Anticipada. - "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

A) Concurran razones de interés general;

B) Por causas justificadas se exija la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por esta razón se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";

C) "El Proveedor" sea embargado a fuerza o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido; o

D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconstitucionalidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado este pedido, deberá evaluarse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se presentarán los motivos o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito para a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, imputados según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Constancia de Cumplimiento.-Previa solicitud de "El Proveedor" y una vez cumplidos las obligaciones establecidas en el presente instrumento a entera satisfacción de "La Financiera", está por conducto del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido y por el titular del Área Requerida procederán a expedir la constancia de cumplimiento.

Vigésima Primera.- Relación de Anexos. Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y a lo establecido en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se describen:

"Anexo Uno" (Anexo Técnico).

"Anexo Dos" (Cotización).

Vigésima Segunda Supletoriedad. - "Las Partes" convienen que en la no expresamente previsto en este pedido, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

Vigésima Tercera.- Jurisdicción. - Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro derecho presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Cuarta.- Procedimiento de Conciliación. - "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por controversias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78, y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido anterior y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, el día

08 de junio de 2018.

Manifiesta "La Financiera" a través de su Apoderado Legal:

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras", y en el artículo decimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

Que su representante el Ing. Efraín Saracho Heredia, se encuentra facultado para la suscripción del presente pedido, como se desprende del testimonio de la Escritura Pública Número 134,902, Libro 2,214, de fecha 18 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguilar, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el folio número 7-7-27032017-134003, de fecha 27 de abril de 2017, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

APODERADO LEGAL

ING. EFRAÍN SARACHO HEREDIA
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS

Manifiesta "El Proveedor"

Que es de Nacionalidad [REDACTED] que cuenta con la capacidad jurídica y recursos necesarios para la adecuada entrega de los bienes objeto del presente Pedido, identificándose con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED] la cual se encuentra vigente.

Que en el libre ejercicio de su profesión, esta en la actitud de celebrar el presente Pedido, contando para ello con los conocimientos, la experiencia y los elementos necesarios para cumplir con la entrega de los bienes objeto del presente Pedido.

EL PROVEEDOR

Se clasificó la nacionalidad y la clave de elector de Marian Nemer Pichardo, con fundamento en la fracción I del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, por considerarse datos personales.
La presente versión pública fue elaborada por la Ing. Micaela Martínez Galaz.
Gerente de Organización y Administración de Personal, la cual fue CONFIRMADA por el Comité de Transparencia en su Sesión Extraordinaria de fecha 06 septiembre de 2019.
Ing. Micaela Martínez Galaz



C. MARIAN NEMER PICHARDO

Las antefirmas y firmas que aparecen a final corresponden a los Anexos del Pedido No. 016/18, de fecha 02 de junio de 2018, celebrado por "La Financiera", a través del Ing. Efraín Saracho Heredia, Director Ejecutivo de Recursos Humanos, y a C. MARIAN NEMER PICHARDO, por un monto de \$4,176.00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). Cantidad que incluye el impuesto al valor agregado.

Consiste